

RADICACION No. 2.020- 00313
PROCESO: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: WILLIAM JIMENEZ GIL
DEMANDADO: ROSA ELENA PACHECO LOPEZ

SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho el presente proceso Restitución De Inmueble Arrendado, con el informe de que nos correspondió por reparto, la cual se encuentra debidamente radicada en el acápite superior y el mismo es de mínima cuantía. Sírvase proveer.

Soledad, 8 de marzo de 2021.

La Secretaria,

Stella Patricia Goenaga Caro

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. – SOLEDAD, OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

Nuestro ordenamiento procesal vigente para efectos de determinar la cuantía dispone en el artículo 26, numeral 6º “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

Observa el Despacho que, con el contrato de restitución de inmueble arrendado, fue pactado un canon mensual por valor de \$890.000, y su duración es por el término de 180 meses, así las cosas haciendo las operaciones aritméticas del caso resulta que, la cuantía del asunto es estimada en la suma de \$ 160.200.000, cifra que supera la menor cuantía, la cual para el año 2020, estaba en un máximo de \$131.670.450, esto es, el equivalente a 150 SMLM.

A la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 del CGP, el juez competente para conocer de procesos contenciosos de mayor cuantía es el Civil del Circuito.

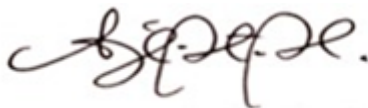
En consecuencia, de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, según las estipulaciones citadas, y así se,

R E S U E L V E:

1º.) Rechazar de plano la presente demanda Verbal (Restitución De Bien Inmueble Arrendado) instaurado por el señor WILLIAM JIMENEZ GIL, contra ROSA ELENA PACHECO LOPEZ, por falta de competencia en razón a la cuantía, tal como viene dicho en la parte motiva.-

2º.)Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Soledad (Atl.) “Turno”, para lo de su competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 20 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No. **021**

SOLEDAD, **MARZO 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO